

MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 3354 PROHIBIENDO LA CIRCULACION DE CAMIONES QUE TRANSPORTEN ARIDOS POR LA RUTA PROVINCIAL N $^{\circ}$  1 ENTRE LA CIUDAD DE VIEDMA, BALNEARIO EL CONDOR Y LA LOBERIA.

El pasado mes de abril ingresó a la Legislatura una Comunicación del Concejo Deliberante de Viedma, solicitando se incorpore al texto de la ley n° 3354 la prohibición de transitar con carga de áridos en todo el trayecto de la ruta provincial n° 1, que une a la ciudad capital con el Balneario El Cóndor y la Lobería (Reserva Faunística de Punta Bermeja).

El presidente del citado Concejo, Prof. Pedro Pesatti incluyó en su presentación los fundamentos que dieron lugar a la referida Comunicación municipal, los que a continuación transcribo, por entender que la claridad argumentativa de los mismos constituye razón suficiente para impulsar esta iniciativa parlamentaria de incluir en la ley 3354 la prohibición solicitada.

## Antecedentes:

Están dados por la ley provincial n° 3354.

"La ley invocada en los antecedentes de esta iniciativa fue sancionada por el parlamento provincial con el objeto de establecer límites de carga para el transporte automotor atendiendo principios técnicos vinculados con las características estructurales de la carpeta asfáltica de la ruta que une a Viedma con El Cóndor y La Lobería. Por tal razón, en su artículo 1º la norma define a la ruta provincial Nº 1 "como camino de interés turístico, entendiéndose por tal la estructura vial que tiene por objeto principal el acceso a lugares de atracción turística".

Sobre este particular, en el Concejo Deliberante, durante el curso del año pasado entre legisladores de Viedma -entre ellos el autor de la ley, el ingeniero Juan Manuel Muñoz-, concejales y vecinos de El Cóndor se produjo una reunión con representantes de VIARSE con el fin de demandar la aplicación de la ley y el ejercicio efectivo de los controles que debe garantizar la citada empresa por imperio de dicha normativa.

Posteriormente, a principios del mes de diciembre, el Presidente de VIARSE convocó a una reunión para comunicarle a quienes habían participado de estos encuentros que la empresa vial comenzaría a partir del día 15 de ese mes los controles que obliga la ley en cuestión. Al respecto, el ingeniero Pedranti explicó las razones por las que hasta ese momento no se habían podido realizar los controles, fundando el problema en que las balanzas adquiridas por VIARSE aún no habían sido homologadas.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

A mediados de ese mes, con las balanzas ya en poder de la empresa, VIARSE comunicó que comenzaría a efectuar "controles sorpresivos" a la altura del "Ya Verán" y que los caminos alternativos estaban en perfectas condiciones para que transiten las empresas con transporte de áridos. Al respecto, de acuerdo con la información que hemos podido recoger, especialmente de los vecinos de El Cóndor, se puede establecer que durante la temporada de verano los controles surtieron efecto dado que no se observó el paso de camiones con carga de áridos. Sin embargo, en los últimos quince días, se nos ha hecho saber que nuevamente están circulando estas empresas tal como, por otra parte, consta en una publicación de un matutino regional dando cuenta de esta situación. (Diario Noticias de la Costa del 18 de marzo del corriente año)

Nosotros consideramos que, si casi en su totalidad, el transporte más frecuente que circula por la ruta provincial n° 1 está vinculado con la carga de áridos y que, por otra parte, estos camiones tienen facilidad para eludir los controles en la medida que VIARSE no tiene un puesto de vigilancia permanente sobre dicha ruta sería atinado modificar la ley n° 3354 y prohibir directamente la circulación desde La Lobería-El Cóndor hacia esta Capital con aquel tipo de cargas.

Los técnicos de VIARSE, en oportunidad de los encuentros que mantuvimos con ellos y a los que ya se ha hecho mención, han sido categóricos al momento de considerar que si no se detiene la circulación con sobrepeso la ruta está expuesta a un colapso. En efecto: la circulación de cargas con un peso superior al admitido por la estructura asfáltica provoca agrietamientos en la misma. Esto, a su vez, cuando se combinan factores climáticos como lluvias y heladas, trae como consecuencia que el asfalto se parta y se generen baches.

Sería realmente lamentable para los contribuyentes que el asfalto entre Viedma y El Cóndor continúe deteriorándose como se ha podido advertir en los últimos tiempos, especialmente sobre el sector derecho de la ruta, tomando como referencia la dirección El Cóndor-Viedma, lo que pone en evidencia el daño que provoca lo que estamos denunciando.

Consta, por otra parte, en el espíritu y la letra de la ley que nos ocupa, que la estructura de la ruta provincial n° 1 no fue pensada para el transporte pesado sino que fue concebida para atender un propósito turístico. Por consiguiente, es menester adoptar aún las garantías más extremas, tal como la que estamos proponiendo, en la medida que consideramos de fundamental importancia la preservación de la ruta para el desarrollo turístico regional."

De manera complementaria a lo expuesto precedentemente, debo señalar que de consultas mantenidas con autoridades municipales, de VIARSE y del área Tránsito de la Policía Provincial, así también como de la constatación personal que he hecho del estado de deterioro que presenta la



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

ruta provincial n $^{\circ}$  1 y la comprobación de que los camiones con arena transitan de continuo por esta vía sin limitación alguna, entiendo que es imperioso adecuar la normativa vigente en el sentido propugnado por el Concejo Deliberante, de establecer por vía de ley, la prohibición absoluta del tránsito de camiones con carga de áridos en esa vía.

De manera complementaria debo señalar asimismo que, tal como se ha demostrado a través de denuncias hechas públicas por medios de prensa de la zona, los camiones extraen la arena de la costa en el Balneario El Cóndor, en violación a lo preceptuado en el inc c) del artículo 29 de la ley n° 2951, -Código de Planeamiento Costero-, que establece específicamente la prohibición absoluta de extraer áridos y conchillas de las playas.

Ésta circunstancia agrava más el carácter depredativo y eventualmente delictivo de quienes han montado un muy lucrativo negocio a costa de los intereses de la comunidad, violentando leyes, extrayendo indebidamente recursos públicos protegidos, destruyendo rutas y, como corolario, evadiendo el pago tanto del canon como de las guías de transporte que se imponen cuando la actividad es legítima.

La gravedad de esta situación se potencia no sólo en la violación de las normas citadas sino, de manera particular, en las consecuencias que este transporte de cargas acarrea para la seguridad vehicular y la vida de las personas, en una vía de tránsito intenso y de la importancia turística que tiene la ruta provincial n° 1, para Viedma y zonas aledañas.

Por ello,

AUTOR: Liliana Finocchiaro



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase a la ley 3354, como artículo 3° bis, el siguiente texto:

"Artículo 3º bis.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, establécese la prohibición absoluta de transitar en todo el trayecto de la ruta motivo de la presente, a los vehículos de carga que transporten áridos, los que solamente podrán hacerlo por el camino alternativo referenciado en el párrafo final del artículo anterior. VIARSE y la Policía de Río Negro, como autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, coordinarán y dispondrán los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición.

Las excepciones a la presente disposición se extenderán únicamente para los casos debidamente certificados de suministro de áridos para construcciones a las que se acceda solamente por la ruta provincial n° 1, conforme se establezca por la reglamentación."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley n° 3354, el quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 3° bis de la presente, hará pasible al infractor de una multa equivalente a 1000 UM, conforme valores fijados por el artículo 18 del decreto n° 542/97 -reglamentario de la ley n° 2942-, y a la escala de reincidencias establecida en el mismo, facultándose a la autoridad de aplicación actuante para que, de corresponder, también proceda al decomiso y disposición de la carga transportada. En caso de constarse que el origen de la carga constituye una violación a normas provinciales que regulan la extracción de áridos, se deberá dar inmediata intervención a los organismos de control competentes."

Artículo 3°.- De forma.